

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso sin subsanación, sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00192 00
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ABIGAIL Y MIGUEL ANGEL ZAPATA MONTILLA REPRESENTADOS POR ANGIE VANESSA ZAPATA MONTILLA
DEMANDADO:	DANNY FRANCISCO RIAÑOS GONZALEZ
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO.

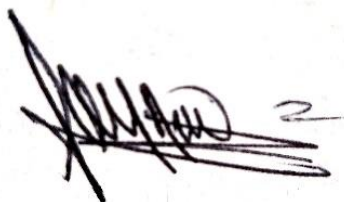
En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por ABIGAIL Y MIGUEL ANGEL ZAPATA MONTILLA representados por ANGIE VANESSA ZAPATA MONTILLA en contra de DANNY FRANCISCO RIAÑOS GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 87
del 3 de junio de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.